

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 1063.

Designando locales para la eleccion de Diputados á córtes que ha de verificarse en los dias primero y siguientes del mes de Diciembre próximo.

En cumplimiento de lo mandado en el artículo 60 de la Ley electoral de diez y ocho de Julio último he resuelto designar los locales que á continuacion se espresan en los cuales ha de verificarse la eleccion de Diputados á córtes convocada para los dias primero y siguientes del próximo mes de Diciembre.

ALFARO.

Casa Consistorial.

ARNEDO.

Casa Consistorial.

CALAHORRA.

Casa Consistorial.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Casa Consistorial.

HARO.

Sala de Remates de la Casa Consistorial.

LOGROÑO.

Casa Consistorial.

NÁGERA.

Casa Consistorial.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Casa Consistorial.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Casa Consistorial.

Logroño 17 de Noviembre de 1865.—
Gaspar Nuñez de Arce.

NÚMERO 1064.

Circular insertando Real orden del Ministerio de Hacienda, reclamando las hojas de servicio documentadas de todos los empleados que en situacion de activos ó cesantes residan en esta provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Siendo de la mayor importancia para que tenga exacto cumplimiento el artículo 16 de la ley de 25 de Junio de 1864 y para la estabilidad y buen orden de la Administracion económica, la inmediata formacion y publicacion de escalafones de todos los funcionarios activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.^a Los Jefes superiores y los de Administracion figurarán en una sola escala general, que formará la Subsecretaria de este Ministerio, en vista de las relaciones que por orden de antigüedad le pasarán todas las oficinas generales.

2.^a Los Jefes de Negociado, Oficiales

y aspirantes á Oficial, serán comprendidos en escalas especiales por ramos, á saber: Subsecretaría y Archivo del Ministerio; Tribunal de Cuentas del Reino; Tesoro público; Contabilidad de la Hacienda pública; Caja de Depósitos; Deuda pública; Administracion de Justicia de los ramos de Hacienda; Contribuciones; Impuestos indirectos; Rentas Estancadas; Propiedades y Derechos del Estado; Loterías, y Junta de Clases pasivas.

3.^a Las escalas por ramos serán formadas por las respectivas oficinas centrales con sujecion á la aprobacion superior, y comprenderán en ellas todos los empleados de sus distintas dependencias centrales y provinciales. En los ramos en que hubiere empleados facultativos ó periciales, figurarán estos en escalafon especial.

4.^a Tambien figurarán en escalas especiales los subalternos de cada ramo.

5.^a Los escalafones se formarán por clases, ó sea por orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicio en la respectiva clase.

6.^a El orden de preferencia en cada clase se regulará por el orden efectivo de servicio que tenga en ella el empleado, contado desde el dia de la posesion, y deducido el de cesantía. Si esta hubiere procedido de supresion ó reforma del destino, se le computará la mitad del tiempo. Si durante la cesantía hubiese tenido alguna comision ó agregacion con abono de tiempo, será este regulado como de servicio efectivo en su clase. Tambien será tenido en cuenta el que el empleado hubiere servido con igual ó mayor sueldo en diverso ramo, aunque fuese de otro Ministerio.

7.^a Los que cuenten igual tiempo de servicio en su clase se colocarán en la escala por el orden de antigüedad que resulte de la totalidad de sus servicios, y siendo esta la misma, tendrá derecho preferente el de más edad.

8.^a Los que sirvan en comision por haber disfrutado mayor sueldo en destino de planta desempeñado en propiedad, tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que disfrutaron y por el tiempo de servicio que contaron en clase superior respectiva.

9.^a El mayor sueldo disfrutado en Ultramar no da derecho de preferencia en la clase en que figure actualmente el empleado. Los que hubieren servido en las provincias de Ultramar dos años efectivos tendrán opcion, sin embargo, á que se tomen en cuenta dos quintas partes del sueldo que percibieron para los efectos de la regla anterior.

10. A continuacion de los empleados activos de cada clase figurarán los cesantes de la misma por el orden de preferencia que para ellos determinan la regla 6.^a y haciéndose constar el sueldo de clasificacion, si lo disfrutaban. Los que hubieren cesado en oficinas que se hayan extinguido serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas.

11. En el término preciso de 20 dias, contados desde esta fecha, presentarán todos los empleados activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda sus hojas de servicio, acompañadas de los documentos justificativos y partidas de bautismo originales y en copia literal.

12. Examinados debidamente los originales se devolverán á los interesados por el Jefe de la respectiva dependencia, despues de comprobados con su copia y de certificada esta; asi como la conformidad de la hoja de servicios con los documentos justificativos.

15. Los empleados cesantes que disfruten haber pasivo harán la presentacion en la Contaduría central ó en la de la provincia en que tuvieren consignado el pago. El Contador respectivo, además de certi-

ficar la copia de los documentos y la hoja de servicios, lo hará de que el interesado continúa en el cobro del haber que le hubiere sido señalado por clasificación. Los que no disfruten haber podrán presentar sus hojas de servicios y documentos justificativos en la Contaduría de la provincia de su residencia.

14. Por el correo del día en que cumple el término señalado en la regla 11, los Jefes de las dependencias remitirán á los respectivos centros directivos las hojas de servicio y copias de los documentos justificativos que les hubieren sido presentados. El mismo día verificarán también los Contadores de Hacienda pública el envío de las correspondientes á empleados cesantes, remesándolas á los centros que correspondan según lo que determina la regla 10.

15. Los Jefes superiores y los de Administración cesantes podrán presentar sus hojas de servicio y documentos justificativos, bien en la Contaduría central ó en la de provincia en que esté consignado el pago de su haber, ó bien directamente en la Subsecretaría de este Ministerio.

16. Si la autenticidad de alguno de los documentos originales que se presenten ofreciere duda al Jefe que deba certificar la copia, lo remitirá de oficio á la oficina ó Autoridad correspondiente para la debida compulsión.

17. En lo sucesivo se continuarán de oficio por las oficinas superiores de los respectivos ramos las hojas de servicio de todos sus empleados.

18. En el término de 40 días, contados desde esta fecha, las respectivas oficinas centrales remitirán indispensablemente á este Ministerio los escalafones que deban formar con sujeción á las reglas 2.^a, 3.^a y 4.^a para su inmediata publicación en la GACETA y en el Boletín oficial de este Ministerio.

19. No será admitida reclamación alguna referente á escalafones, si fuere presentada después de 60 días de su publicación en la GACETA.

Tampoco tendrán derecho á reclamar contra el lugar en que posteriormente fueren incluidos en los escalafones los que no presenten sus hojas de servicio y documentos justificativos dentro del plazo señalado en la regla 11 salvo los empleados residentes en las islas Baleares y Canarias para los que el plazo será de 30 y 40 días respectivamente.

De orden de S. M. lo digo á V.... para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1865.—Alonso Martínez.

—Sr. Director general de....
Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga un exacto cumplimiento por todos los funcio-

narios, activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda, residentes en esta provincia, encargando muy especialmente al efecto, á los Sres. Alcaldes de la misma, den á esta Soberana disposición toda la publicidad posible por medio de edictos en los sitios públicos y demas que consideren oportunos.

Logroño 15 de Noviembre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

NUMERO 1067.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Por Real orden de 7 de Enero de 1864 Gaspar Nuñez de Arce.

ELECTORES que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales en las secciones y días que se espresan.

BADARÁN.

2.º dia.

| | | |
|------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|
| D. Eusebio Lerena y Lerena. | D. Alejos Saenz y Turza. | res. |
| Bartolomé Lerena y Aransay. | Isidro Saenz y Corral. | D. Julian del Cerro y Matute |
| Tomás Aransay y Contreras. | Justo Lerena y Lerena. | Fulgencio Peña y Alesanco |
| José Ureta y Ureta. | Alejandro Ureta y Ureta. | Antonio Ruiz de Gopegui y Lumbreras. |
| Francisco Llanos y Pablo. | Manuel Ureta y Monasterio | Angel Saenz y Lopez. |
| Angel Prado y Aransay. | Pedro Lerena y Briones. | Basilio García y Perez Caballero. |
| Martin Otañe y Villar. | Manuel Vazquez y Perez. | Cornelio Larrea y Lopez. |
| Juan Cañas y Ureta. | Antonio García Escudero y Diez. | Narciso Olarte y Uruñuela |
| Ambrosio Lerena y Estefanía. | Mateo García Escudero y Aguiriano. | Pedro Olarte y Baños. |
| Adrián Larrea y Monasterio. | Melchor Foronda y García. | Ulpiano Lozano y Rojo. |
| Gregorio Hervias y Hervias. | Antonio Ureta y Monasterio. | Vitoriano García y Perez Caballero. |
| | Manuel Llorente y Lerena | Han obtenido votos |
| | Tiburcio Martinez y Veza- | D. Andrés Ureta: 34 |

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Seccion única.

2.º dia.

| | | |
|--|------------------------------|--|
| D. Martin Izarra y Molinuevo. | D. José Miranda y Fernandez | D. Andres Serrano y Gochea. |
| Juan Ugarte y Diez. | Bazan. | Julian Juarrero y Hernandez. |
| Anselmo Goya y García. | Agapito Gogenola y Bello- | Felipe Abaigar y Munilla. |
| Roque Aguiñiga y Zorrilla. | gin. | Lino Pereda é Illera. |
| Leon Hernaez Ramirez de la Piscina. | Marcelino Ruiz Cid. | Felix de los Rios y Aguirre. |
| Rafael Ortiz Solorzano Plazaola. | Antonio Guardia Rueda. | Han obtenido votos |
| Manuel Vasilio Ibarra y Salinas. | Benito Villasante y Velunza. | D. Pedro García Cid y Busto: 22 |
| Gregorio Saenz Santa Maria y Ceballos. | Justo Almarza y Duro. | |
| | Victor Aguirre y Acha. | |
| | Hipólito Alonso y Arroyo. | |
| | José del Campo y Nograro. | |

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

A los Alcaldes de los pueblos del mismo hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido un exhorto del de igual clase de Calahorra que tiene por objeto proceder á la captura y segura conducción á la cárcel de aquel Partido de Vicente Correa y Badences, natural de aquella Ciudad á fin de que sufra en ella la condena que se le ha impuesto por causa que se le formó sobre delito de lesiones. En su consecuencia y para que se proceda á su captura y segura conducción á dicho Juzgado por transitos de la Guardia civil, caso de hallarse en alguno de los pueblos de esta demarcacion judicial, se previene to verifiquen sin dilacion á cuyo efecto se advierte que el mencionado Vicente es ciego, de cuarenta y seis años de edad, de estatura alta, soltero, se dedica á pordiosero y va acompañado de una muger que le sirve de lazarillo, viste gorra de paño, chaleco y pantalon de lo mismo, y una especie de gavan ó americana color de ceniza. Tan luego como se logre su captura, dará el que la realice conocimiento á este Juzgado para hacerlo al exhortante.

Logroño catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquín Perez Comoto.—Por mandado de S. S.^a, Angel Muro.

NUMERO 1066.

Por el presente se cita, llama y emplaza á J. Rodde Jeune, comerciante, para que en término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en los Boletines oficiales de esta Provincia, la de Burgos y Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado á prestar una declaración acordada en la causa Criminal que en el mismo y por el oficio del infrascrito Escribano se instruye contra D. Luis Martin, de Nacion Frances, comerciante ambulante sobre estafa de dinero y géneros de comercio á D. Andres Sotelo y Don José Pueyo de esta vecindad; con apercivimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquín Perez Comoto.—Por mandado de S. S.^a, Juan Arias.

Hago saber: Que en el día doce de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, se venden en pública subasta, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, las fincas sitas en jurisdicción de Agoncillo, de la pertenencia de D. Timoteo Zorzano, que con espresion de su tasación se ponen á continuación, para con su producto hacer pago á Don Vicente Izquierdo de esta vecindad de doscientos escudos que le es en deber:

Una heredad tierra blanca en el término de la Oya de Valdenuño, de tres fanegas, que linda al

Sur y Norte Pedro Zorzano, al Este Timoteo Zorzano y Oeste senda, tasada en. 1.000

Otra en el mismo término, encima de la anterior de tres fanegas de tierra, linda al Este herio, al Oeste Timoteo Zorzano, al Sur heredado que se ignora y Norte Manuel Gutiérrez Fernandez en. 360

Otra heredad en Valdeguera, donde dicen las Voqueras de tres fanegas y nueve celemines, linda al Oeste, la Cumbre, Sur Inocente Fernandez, al Este Miguel Luna y Norte Patricio Valerio en. 540

Otra en el término de Valdeguera, de cuatro fanegas, linda Norte Corral de Gregorio Burgos, Este Pablo Torres, Sur Sebastian Ayarza, y Oeste Pedro Zorzano, en. 720

Otra en la Mesa de cuatro fanegas y seis celemines linda al Norte y Oeste la Cumbre, Sur Cristina Martínez y al Este senda del término en. 720

Y un plantío de viña en el término de Valdeguera, de tres fanegas y tres celemines de tierra, que contiene dos mil sesenta cepas vivas y ciento ochenta muertas, linda al Sur Manuel Gutiérrez, Norte Pedro Zorzano, Oeste Pio Burgos y al Este un pozo, tasada cada cepa á real y medio y las muertas por mitad, hacen tres mil doscientos veinte y cinco reales. 5.225

Total. 6.565

Quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas acuda en el día y hora señalados al sitio designado á hacer sus proposiciones que se le admitirán siendo arregladas.

Dado en Logroño á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.— Joaquín Pérez Comoto.— Por mandado de S. S.^a, Plácido Aragón.

Hago saber: Que en el día siete de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este juzgado la subasta de las tres fincas que á continuación se espresan situas en la villa de Sojuela, pertenecientes á D. Pedro Padilla vecino de la misma para con su importe hacer pago á Don Eustasio Ramos y Calvo, vecino de Muro de Aguas, de la cantidad de seis mil ochocientos sesenta y seis reales que le está adeudando con más las costas causadas y que se causaren, y cuyas fincas son las siguientes:

Un pajar sito en la villa de Sojuela y sitio denominado éras altas, señalado con el número cuarenta y siete, que solo consta de piso firme, lindante por la derecha entrando con una casa de herederos de Celestino Romero, por la izquierda con otro de Félix Padilla ó sea una cueba de este y por detras era del mismo Padilla tasado en seiscientos reales. 600

Una heredad viña en término de la Calera de cabida de una fanega con seiscientas cepas, linda por Oriente José Barragan, Poniente Raimundo Ramirez, Mediodía Victoriano Ulecia y Norte Ramon Romero tasada en doscientos reales. 200

Y una heredad tierra blanca en término del Acebo de cavida de fanega y media, linda Oriente Victor Fernandez, Mediodía Rio, Poniente y Norte herederos de Ventura Romero valuada en cien rs. 100

Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir al sitio señalado

en el día y hora que quedan designados, bajo la inteligencia que se adjudicarán en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.— Joaquín Pérez Comoto.— Por mandado de S. S.^a, Meliton Arenas.

NÚMERO 1046.

Don Gregorio Saenz de Santa María, Juez de Paz de la villa de Haro.

Hago saber: Que en este juzgado se han seguido autos de juicio verval promovidos por Don Pablo Gonzalez, propietario y vecino de esta villa contra D. Faustino Butron empleado en el Ferro-carril de Tudela á Bilbao y residente en la Ciudad de Logroño, sobre pago de reales, y no habiendo comparecido el demandado apesar de haber sido citado en forma á petición del demandante se le declaró revelde y se acordó la continuación del juicio en cuya virtud se dictó en reveldia la sentencia definitiva cuyo tenor literal es el siguiente.

SENTENCIA. En la villa de Haro á veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Gregorio Saenz de Santa María Juez de Paz de la misma vistos estos autos de juicio verval promovidos por D. Pablo Gonzalez, propietario de esta vecindad contra D. Faustino Butron, empleado en el Ferro-carril de Tudela á Bilbao y domiciliado en la ciudad de Logroño sobre pago de reales y

Resultando que Gonzalez presentó demanda verval en este juzgado reclamando de Butron trescientos diez y ocho reales que dice le adeuda este por la renta de la casa que ha ocupado por espacio de cinco meses á razon de cincuenta reales al mes: treinta y dos por los cristales rotos en las ventanas: veinte por cinco sillas rotas: seis por otra silla que le falta y diez por una puerta rota sin pernios y sin llave y además pide sea condenado al pago de las costas que se originen:

Resultando que el demandado no compareció la primera vez que fué citado ni ha comparecido al acto del juicio á pesar de haber sido citado en forma por lo que á petición del demandante fué declarado revelde habiéndose acordado la continuación de este juicio

Resultando que el demandante presentó como medio de prueba una carta que el Butron le dirigió desde la ciudad de Logroño en la que le dice que está pronto á pagar la renta de la casa correspondiente á los cinco meses á como sea justo:

Resultando que ofrecida por el mismo demandante prueba testifical, presentó por testigos á Manuela Ponce de Leon y á Bonifacia Fernandez de esta vecindad las cuales han estado conformes en declarar que Faustino Butron ha ocupado la casa de Gonzalez por espacio de cinco meses y renta de cincuenta reales al mes, y respecto de los demás particulares que comprende la demanda solo convienen en que cuando Butron salió de la casa quedaron en ella dos sillas rotas que podrían valer cuatro reales cada una y además una puerta caída ó sin pernios cuyo desperfecto se puede graduar en tres reales:

Considerando que el demandante ha justificado cumplidamente que el demandado Butron ha ocupado su casa por

espacio de cinco meses durante los cuales ha debido pagar la renta de cincuenta reales al mes:

Considerando que igualmente ha probado que cuando Butron salió de la casa quedaron en ella dos sillas rotas que podrían valer cuatro reales cada una y una puerta caída ó sin pernios cuyo desperfecto se puede graduar en tres reales no habiendo conseguido justificar de la misma manera los demás extremos que comprende su demanda:

Considerando que el demandado no solo no ha provado que haya pagado la renta que se le reclama ni que esta es sagerada sino que ni siquiera ha comparecido al acto del juicio á alegar estas excepciones ni ninguna otra apesar de haber sido citado al efecto por dos veces:

Considerando que provando el actor su demanda debe ser condenado aunque no comparezca al juicio, y que en el caso de que aquel no pruebe en todo ó en parte su demanda debe ser absuelto el demandado, pero apesar de esto procede el que se le impongan las costas por su reveldia al tenor de lo dispuesto en la Ley decima título veinte y dos partida tercera:

Considerando que el arrendatario debe cuidar las cosas que recibe en términos que no se deterioren prestando en su conservacion culpa leve con arreglo á lo prevenido en la Ley sétima título octavo partida quinta:

Considerando que segun lo que resulta de estos autos el demandado Butron há reuhido maliciosamente su presentacion en el juicio y el litigante temerario debe ser condenado en todas las costas conforme á lo dispuesto en la Ley octava, título veinte y dos partida tercera.

Por ante mí el Secretario interino dijo: Que debía condenar y condenaba en reveldia al demandado Faustino Butron á que en el término del quinto día pague á D. Pablo Gonzalez doscientos cincuenta reales por la renta de la casa y once reales mas por los desperfectos de las dos sillas y puerta de dicha casa absolviéndole de los demás extremos que comprende la demanda con imposicion al demandado Butron de todas las costas que se han originado desde la presentacion de la primera demanda.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma el Sr. Juez de Paz de que certifico.— Gregorio Saenz de Santa María — Manuel Diaz, Secretario interino.

Dado en Haro á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.— Gregorio Saenz de Santa María.— Por su mandado.— Manuel Diaz, Secretario interino.

NÚMERO 1050.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha trece del actual me remite para su publicacion el siguiente anuncio.—Direccion general de Instruccion pública.—Ciencias.—Está vacante en el Real observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion en los términos que prescribe el capítulo 6.^o del reglamento aprobado por S. M. en diez de Julio de

mil ochocientos sesenta y cuatro, que se insertan á continuacion.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPITULO VI.

DE LOS AYUDANTES.

Artículo 26. Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados á su categoría y conocimientos que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutará mil escudos de sueldo anual de entrada y doscientos más por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximo de mil cuatrocientos escudos.

Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá:

1.^o Por concurso limitado entre los Auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicacion é intachable conducta.

2.^o Por oposicion libre, si del primer modo no fuese posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para Ayudantes del observatorio decidirá un Tribunal presidido por el Comisario regio, y compuesto del Director, del Astrónomo primero y de los demás vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los Auxiliares que aspiren á las plazas de Ayudante sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno: el primero de cálculos diferencial é integral; el segundo de Mecánica racional; y el tercero de Cosmografía y de Física: este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la Meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los auxiliares, ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes.

1.^a Ser Bachilleres en la Facultad de Ciencias.

2.^a No haber cumplido treinta años.

Art. 32. Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en el artículo anterior asistirán dos meses al observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les propenga y demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran: y previa la aprobacion de este ejercicio preliminar, sufrirán despues las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el art. 30.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Rector interino, Jorge Siches.

NÚMERO 1051.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 27 del último mes me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología general con su

clínica y anatomía patológica la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De los caracteres distintivos generales de las lesiones anatómicas de las enfermedades y de las alteraciones cadavericas independientes de los estados patológicos

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1865.
—El Rector interino, Jorge Sihar.

NÚMERO 1052.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de Jovellanos en Gijon la Cátedra de Frances é Ingles, dotada con seiscientos escudos anuales la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Tener veinte y cuatro años de edad.—2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Diferencia en la indole y conjugacion del verbo en ambos idiomas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1865.
—El Rector interino, Jorge Sihar.

NÚMERO 1053.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en el Instituto pro-

vincial de Huelva, y en los locales de Cabra y O. una las Cátedras de Retórica y Poética dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las dos primeras, y con el de seiscientos la tercera las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas Cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1837.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de Instruccion pública: Dicción, estilo, lenguaje, definiciones y diferencias de estos tres puntos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1865.
—El Rector interino, Jorge Sihar.

NÚMERO 1054.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 26 del último mes me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología médica que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la Ley de Instruccion pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1865.
—El Rector interino, Jorge Sihar.

NÚMERO 1055.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Jaen la Cátedra Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1837.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral

irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener algunos de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas Cátedras antes de la publicacion de la ley de 1837.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Variaciones del mapa político de España, en los principales períodos de su historia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1865.—
El Rector interino, Jorge Sihar.

ANUNCIOS.

NUMERO 1065.

Se halla en poder de este Ayuntamiento un Novillo de edad de dos á tres años de poca alzada, pelo negro con una lista roja por el lomo, de buena encornadura, que apareció en esta jurisdiccion hace como tres semanas y sin embargo de las diligencias practicadas en averiguacion de su dueño hasta la fecha no se ha adquirido noticia ninguna la persona á quien pertenece puede pasar á recogerlo.

Valgañon 15 de Noviembre de 1865.—
Norberto Grijalva.

NUMERO 1068.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Grañon, dotada con el sueldo anual de 2000 reales con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia á las familias pobres, y el producto que tengan las iguales en dinero ó en grano de doscientas cincuenta familias acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Grañon 17 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Domingo Soto.

Se hallan vacantes, por renuncia de los que las obtenian, las plazas de Medicina y Cirujía titulares de esta villa de Alesanco, con separacion la una de la otra que se proveerán en Médico puro y cirujano separadamente, con el sueldo de dos mil reales anuales para ambos facultativos, cuya distribucion será hecha por el Gobierno de provincia segun el Reglamento vigente. Los que fueren agraciados tendrán obligacion de visitar hasta setenta

familias pobres, quedando en libertad de contratarse con los demas vecinos no pobres.

Los aspirantes á dichas plazas titulares presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde su anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Alesanco 18 de Noviembre de 1865.—
Eduado Escoriaza.

CON SUPERIOR PERMISO.

En la platería de Vicente del Val, residente en esta Ciudad de Logroño, portales, número 104, se espenden billetes á 10 rs. cada uno, para la rifa de una jarra, una jofaina, una escribanía, dos candeleros y seis cubiertos, todo de plata; cuyos objetos estarán de manifiesto en dicha platería.

Año Tercero.

EL OMNIBUS.

LIBRERIA LITERARIO COMICO-BURLESCO

PARA 1866,

ESCRITO POR NUESTROS PRIMEROS

LITERARIOS.

Quien quiera no sentir penas
Y hallarse libre de males,
Venga, y gástese TRES REALES
Por mis páginas amenas.

Se halla de venta en la Redaccion de este Boletín oficial al precio de 3 rs.

Quien quisiere comprar cal hidráulica á 14 reales el quintal, acuda á casa de Antonio Villanueva, calle de Laurel, número 11, en Logroño.

MEMORIA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS

MINERO-TERMALES

de

ARNEDILLO,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Director que ha sido por espacio de trece años de las mencionadas Aguas y Baños de Arnedillo, Director actual de las de Panticosa, socio de número de la Real Academia de Medicina de Madrid, corresponsal de las Academias de Medicina y Cirujía de Barcelona y Zaragoza, miembro corresponsal de la Sociedad de Hidrología Médica de París, etc.